

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

BAHIR DANDO NORMAS PARA LA DECLARACION DE POBREZA EN SENTIDO LEGAL CUANDO SEA NECESARIA, PARA RECLAMAR PENSIONES, HABERES, SUBVENCIONES O SUBSIDIOS POR LOS COMBATIENTE O SUS FAMILIARES

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Teniendo en cuenta, que si acertadas fueron las disposiciones legales dictadas en España y en esta Zona de Protectorado, relacionadas con los combatientes, excombatientes, mutilados, heridos y muertos en la actual campaña o como consecuencia de ella así como respecto a familiares de los mismos, para la obtención de pensiones, haberes, subvención y subsidio, de toda clase, incompleta quedaría la labor y frustrado el fin que con aquellas se persigue si para conseguirlos no se dieran a los interesados las debidas facilidades para obtener las condiciones legales que les permitan alcanzar dichos beneficios, haciendo desaparecer con un nuevo procedimiento, los trámites dilatorios y costosos, que en el ordinario de la legislación vigente para casos generales se haya establecido, instituyéndole, exclusivamente para tales fines por un procedimiento rápido, sencillo y gratuito de otorgar a los beneficiarios la condición legal de pobres; en su consecuencia, debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Siempre que fuere necesario acreditar la condición legal de pobre para obtener toda clase de pensiones, haberes, subvenciones, subsidios de todas clases o remuneraciones de cualquier género, por los combatientes o excombatientes, heridos o mutilados, así como sus familiares o que los sean de los fallecidos en campaña, o como consecuencia de ella; o a los heridos, mutilados y familiares de los fallecidos en zona no liberada a los que se les reconozcan iguales o análogos derechos y les fuese necesario acreditar se les reconozcan iguales o análogos derechos que a aquellos y les fuese necesario acreditar su condición de pobre para la obtención de tales beneficios,

habrán de lograr esa declaración ateniéndose a los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.º—La persona que pretenda obtener dicho beneficio, presentará por sí, por su apoderado, o representante legal si fuera menor, un escrito sin sujeción a normas procesales en el que con claridad y en términos precisos formule tal petición, ante el Juzgado de Paz correspondiente a la vecindad o residencia del interesado; por el Juzgado y verbalmente, se dirá al interesado si el escrito contiene o no los datos necesarios para que en este caso, se consignen los que falten, mencionándose en dicho escrito por el solicitante los nombres y domicilios de las personas que sobre la petición habrán de declarar como testigos.

Artículo 3.º—Admitido el escrito por el Juzgado de Paz se tramitará el expediente con audiencia del Ministerio Público, recibándose la información testifical ofrecida y aportándose al expediente los datos o documentos que el Juzgado considere indispensables para la justificación pretendida; cuando consten en el expediente los referidos datos o unidos que sean los documentos, se dictará por el Juzgado resolución en forma de acuerdo estimando o denegando la pretensión formulada.

Artículo 4.º—Contra la resolución que se dicte se dará el recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia dentro del segundo día a partir de su notificación, que será tramitado con la intervención del Ministerio Público conforme a las normas que para las apelaciones de los juicios verbales establece el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5.º—La tramitación de los expedientes tanto en primera como en segunda instancia, se hará con la mayor rapidez posible, procediéndose de oficio siempre que el Juzgado lo estime oportuno; las actuaciones no devengarán derechos arancelarios de ninguna clase y estarán exentas del pago de nombre lo mismo que las certificaciones que se expidan a los interesados.

Artículo 6.º—Este procedimiento será exclusivo para los casos previstos en el artículo 1.º de este Dahir, sin que pueda hacerse extensivo a otra clase de reclamaciones judiciales que se pretenda entablar.

Artículo 7.º—Los Juzgados, en los casos no previstos en los anteriores artículos, podrán por analogía aplicar los preceptos del Código de procedimiento civil de la Zona, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.—Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Chaaban de 1.357 (correspondiente al 27 de Octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dando normas para la declaración de pobreza en sentido legal cuando sea necesaria para reclamar pensiones, habe-

subvenciones o subsidios por los combatientes o sus familiares. Vengo en promulgar y ordenar su ejecución.

Tetuán, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

HAIR MODIFICANDO EL REGLAMENTO DE INMIGRACION DE TRABAJADORES DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1932 DE ACUERDO CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

En el nombre de Dios Unico,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que en nombre de su Alteza Imperial Jalifiana.

Teniendo en cuenta que, elevado el Sindicato de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a la categoría de Institución Nacional y reconocido en el Protectorado por Dahir de 5 de octubre de 1937 el funcionamiento de dicha Institución.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la organización social actual corresponde a este Organismo a quien corresponde todo lo referente a regulación y colocación obrera dando por tanto lugar a trámites distintos a los que actualmente rigen para la entrada y colocación de trabajadores.

Debidamente asesorado por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Todo obrero, que, procedente de España, Posesiones, Islas y Plazas de Soberanía desee trabajar en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, además del pasaporte o salvoconducto expedido por la Autoridad correspondiente, deberá estar provisto de un contrato de trabajo informado favorablemente por la Delegación Provincial Sindical de Marruecos y visado por la Secretaría General de la Alta Comisaría.

El contrato de trabajo puede ser sustituido por un oficio del Delegado Provincial Sindical, en nombre de la Oficina de Colocación Obrera, solicitando la entrada del trabajador, y dirigido a la Secretaría General.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Ramadán de 1357 (correspondiente al 9 de noviembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Meñdi Ben Ismail, modificando el Reglamento de Inmigración de Trabajadores de 18 de junio de 1932 de acuerdo con el funcionamiento del Sindicato de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL  
 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVEN-  
 CION AL MEDICO DON ANTONIO PEZZI BADRENA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el practicante del Círculo Médico  
 Ketama DON ANTONIO PEZZI BADRENA, solicitando el aumento  
 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir con  
 familia en el campo a partir de 5 de julio próximo pasado.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación  
 Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Practicante DON ANTONIO PEZZI BADRENA  
 aumento que solicita desde la fecha indicada.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.—Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 4 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 29  
 septiembre de 1938.—*Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de septiembre  
 de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D., *J. Faura*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR  
 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL  
 MAESTRO DON CARMELO FERNANDEZ MARTINEZ

Loor a Dios Unico

Nos, el Gran Visir

Vista la instancia presentada por el Maestro Director de la Escuela Ma-  
 rroquí de Azib el Midar de Beni Tusin, don Carmelo Fernández Martínez  
 solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Inter-  
 vención por residir con su familia en el campo desde 1.º de diciembre de 1937.

Visto el Dahir de 7 de diciembre de 1936 que hace extensivo a los Ma-  
 tros que sirven Escuelas de campo los beneficios del de 23 de Julio de 1934

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación  
 Protectora,

DECRETAMOS:

Se concede a don Carmelo Fernández Martínez el aumento que se  
 solicita a partir de la indicada fecha.

Tetuán, 29 de Rayeb de 1.357 (correspondiente al 24 de Septiembre  
 1938.—*Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 24 de Septiembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. D. *J. Faura*.

---

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR CIENTO EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DON GERARDO GONZALEZ FERNANDEZ

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia que suscribe el Auxiliar del Cuerpo General Administrativo con destino en la Intervención de Ajmás Bajo (Tanacob) Don Gerardo González Fernández, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención a partir del 1.º de Diciembre de 1937 por residir con su familia en el campo.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, y

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al auxiliar del Cuerpo General Administrativo don Gerardo González Fernández, el aumento solicitado a partir de la indicada fecha.

Tetuán, 27 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 22 de Septiembre de 1938.—*Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de septiembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. D. *J. Faura*.

---

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL AMIN, SI ABDELKADER BEN MOHAMED BEN MUSA

Loor a Dios Unico

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por el Delegado de Amín de las Aduanas de la Zona con destino en esta ciudad Si ABDELKADER BEN MOHAMED BEN MUSA, en súplica de que se le conceda la "excedencia voluntaria" por haber sido autorizado por la superioridad para cursar estudios en Egipto.

Visto el artículo 40 del Estatuto General del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

## DECRETAMOS:

Se concede a Si ABDELKADER MOHAMED BEN MUSA a la situación de "excedente voluntario" que solicita.

Tetuán, 25 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 20 de septiembre 1938)—*Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de septiembre 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D. J. Faura.

## DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL CATEB, SI TAHAMI BEN MOHAMED CHERRADI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir

Vista la instancia presentada por el Cateb de la Intervención de cazarquiver, SI TAHMI BEN MOHAMED CHERRADI, solicitando que pase a la situación de excedente voluntario.

Visto el artículo 40 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Protectora.

## DECRETAMOS:

Se concede a Si TAHAMI BEN MOHAMED CHERRADI la situación de excedente voluntario que solicita.

Tetuán 5 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 30 de septiembre 1938).—*Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 30 de septiembre 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D., J. Faura.

**Delegación de Asuntos Indígenas****Autoridades Majsenianas**

## DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL KABILA DE BOKOIA (RIF) a MOHAMED BEN ALI HACH TUHAMI

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma y calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del kabila de Bokoia (Rif) a Mohamed Ben Alí Hach Tuhami, con plenas facultades y efectos administrativos de primero de junio de 1929.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin necesidad de autorización.—Y la Paz.

A 27 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 22 de septiembre de 1938).  
—El Gran Visir. *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de septiembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

## Justicia Islámica

### DECRETOS VISIRIALES

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Ben Seaadum, para el ejercicio de la profesión de Aadel adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la primera Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Amar Ben El Hach Ahmed Krikes, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Primera Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben El Mojtar El Guchim, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Abdeselam Ben Amar, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Abdeselam Ben El Aiachi Ben Daud, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Abdeselam Ben Amar Bokur, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Lahsen Ben Iamon, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed El Masus, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Si

Mohamed Ben Ahmed El Batis, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Ahmed Ben El Hach Mohammed Amestki, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Ahmed Ben Abdeselam Majchan, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Abdeselam Ben Taher El Hadri, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Al-luch, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Abdeselam Ben Ahmed Ben Aiad, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Mohamed Ben El Fakih Sid Ahmed Hamdun, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Si El Aiachi Ben Abdeselam Ben Abdeljak para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Ahsan, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a El Hach Si El Hachmi Ben el Hach Mohamed El Harra, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a El Aiachi Ben Mohammed Ben Kaddur, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.



de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben El Bachir, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Hosain Ben Ahmed Ben Si Mohammed, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Abdeselam Ben Amiar, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Cherif Mulai Ahmed Ben El Aiachi Ajuiek, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Ahmed Ben El Jadir El Gailan, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de Arcila (Occidental) y clasificado en la Segunda Categoría.

## Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 200 PESTAS AL TITULO 6.º, CAPITULO 3.º, ARTICULO 1.º—JUSTICIA RABINICA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de arbitrar crédito para que quede dotado con el mismo sueldo que disfrutaba en presupuestos anteriores el cargo de Secretario del Alto Tribunal Rabínico,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

*Artículo Unico:* Se concede un suplemento de crédito de 200'00 pesetas al Título 6.º, Capítulo 3.º, Artículo 1.º—JUSTICIA—Justicia Rabínica—Un Secretario, del vigente presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán, 28 de Rayab de 1357 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail concediendo un suplemento de crédito de 200 pesetas al Título 6.º, Capítulo 3.º, Artículo 1.º—JUSTICIA, RABIN CA—, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 23 de Septiembre de 1938.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

---

DAHIR SOBRE AUMENTO DE CREDITO DE 11.000 PESETAS EN EL TITULO 2.º, CAPITULO UNICO, ARTICULO 4.º, CASA JALIFIANA

Loor a Dios Unico

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de aumentar el crédito presupuestado para atenciones de Mis caballerizas, consecuencia del aumento de número de cabezas de ganado.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se modifica la redacción del Concepto “Para gastos que ocasionen el entretenimiento y diez semovientes y sus monturas” en el Título 2.º, Capítulo Unico, Artículo 4.º, Casa Jalifiana.—Material, que quedará como sigue: “Para gastos que ocasionen el entretenimiento de diez y siete semovientes y sus monturas”, y aumento de crédito presupuestado en 11.000 pesetas, quedando, por tanto, cifrado en total por 20.500'00 pesetas.

Artículo 2.º—La Delegación de Hacienda a fin de compensar este aumento de gastos practicará una baja de 6.000'00 pesetas en el Título 9.º Capítulo 2.º Artículo 2.º—Subsistencias—Piensos del Servicio de Intervenciones, y otra de 5.000'00 pesetas en el Título 10, Capítulo 3.º Artículo 2.º, concepto Subsistencias—Piensos de devengos y servicios a justificar de la Guardia Jalifiana.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 18 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 13 de Octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, Aumento de crédito de 11.000 pesetas en el Título 2.º, Capítulo único, Artículo 4.º, Casa Jalifiana”.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 13 de Octubre de 1938.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

---

DECRETO VISIRIAL MODIFICANDO EL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 8.<sup>a</sup> DEL DECRETO VISIRIAL DE 1.<sup>o</sup> DE JUNIO ULTIMO, DANDO INSTRUCCIONES PARA LA COBRANZA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO DEL TERTIB

Leer a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir

Visto el Decreto Visirial de 2 de Rabia 2.<sup>o</sup> de 1357 (1.<sup>o</sup> de Junio de 1938).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación

Protectora,

DECRETAMOS:

El último párrafo de la regla 8.<sup>a</sup> del Decreto Visirial aprobando las tarifas para la cobranza del Impuesto del Tertib durante al año 1938, deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

“La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las Kabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de ellos realizado y formalizándose las nóminas correspondientes, así como para las restantes Autoridades que perciban premio. Las nóminas se presentarán en la Delegación de Hacienda que expedirá los oportunos mandamientos de pago. Las cantidades correspondientes a las Autoridades Musulmanas y al equipo de Kabila o ciudad se librarán inmediatamente de recibida la liquidación y efectuado el ingreso total de las sumas recaudadas, a cuyo efecto se remitirán por el Interventor Regional certificación justificativa de las cantidades recaudadas e ingresadas. El importe de las nóminas del equipo de Oficina será librado una vez que por las distintas Intervenciones se haya dado cumplimiento a todos los requisitos que determinan las Instrucciones publicadas en el B. O. de la Zona número 17, de 20 de Junio de 1936, página 641, dando normas para la cobranza.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 26 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 21 de octubre de 1938). *Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, a 21 de octubre de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech.*

## Delegación de Fomento

DAHIR AMPLIANDO EL PLAZO DE TERMINACION DE LAS OBRAS DE “AFIRMADO DE LA CARRETERA DE ATLATEN AL ZOCO EL ARBAA DE BENI SIDEL”

Leer a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la imposibilidad de llevar a cabo dentro del límite de tres meses la terminación de las obras de "Afirmado de la Carretera de Atlaten al Zoco de Arbaa de Beni Sidel."

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Queda prorogado en tres meses el plazo de terminación de las obras de referencia, debiendo considerarse autorizado la justificación de los gastos dentro del citado plazo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán, 3 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 28 de septiembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ampliando el plazo de terminación de las obras de "Afirmado de la carretera de Atlaten al Zoco el Arbaa de Beni Sidel".—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de Personal

### Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría

Por acuerdo de esta Alta Comisaría de fecha 19 de octubre pasado y a propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios civiles al servicio de la Administración de la Zona, se decreta el CESE como Guardia de Seguridad y su BAJA DEFINITIVA en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece de FRANCISCO SANCHEZ SERRANO, condenado en Consejo de Guerra, por sus antecedentes masónicos e izquierdistas.

Id. Id. Id. de la Maestra Directora del Grupo Escolar "España" de Alcazarquivir, doña JULITA PEREZ JIMENEZ, por sus antecedentes políticos de izquierda.

Id. Id. Id. de la Maestra con destino en Alcazarquivir doña FELICIDAD RODRIGUEZ SERRANO, por las mismas razones que a la anterior.

Id. de 4 de noviembre actual y a propuesta de la misma Comisión, se decreta el CESE DEFINITIVO del Ordenanza de la Junta Municipal de Alcazarquivir JUAN CABRERA PERDOMO, por su ideología de extrema izquierda.

Id. Id. Id. del Guardia urbano de Alcazarquivir JOSE ESCALANTE GONZALEZ por su ideología izquierdista y desafección a la Iglesia.

Id. Id. Id. la suspensión de haberes durante TRES MESES, al Oficial 1.º de la Junta de Servicios Municipales de Larache DON ENRIQUE LAPIQUE, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. Id. Id. de suspensión de haberes durante UN MES al asimilado a Ordenanza de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir JUAN BONO CEBRIAN, por sus actividades de carácter izquierdistas.

Tetuán, 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

---

### A V I S O

---

Por el presente se convoca para el 20 de diciembre próximo, a los funcionarios del Cuerpo Administrativo con categoría de Oficial o Auxiliar que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo pretendan obtener el Diploma de Taquigrafía.

Las instancia dirigidas a S. E. el Alto Comisario se admitirán en el registro general de la Secretaría General hasta el 15 de diciembre próximo a las trece treinta horas, debiendo ser cursadas por conducto reglamentario.

El examen a que se someterán los aspirantes para acreditar sus conocimientos taquigráficos consistirá en lo siguiente:

a) Escritura al dictado durante cinco minutos a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto y traducción verbal de los signos ante el Tribunal, previa meditación sobre aquellos de treinta minutos.

b) Escritura al dictado durante cinco minutos a una velocidad mínima de 100 palabras y máxima de 140 por minuto. Los signos taquigráficos serán traducidos a máquina y entregada su traducción al Tribunal bajo sobre en el plazo máximo de dos horas.

La calificación será "apto" y "no apto" y por la Secretaría General se someterá a S. E. la propuesta que eleve el Tribunal que será designado con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de los exámenes.

Tetuán, 7 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario General, *Antonio Yuste*.

---

## Asociación Mútuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

---

Balance expresivo de la situación económica de la misma, correspondiente al mes de septiembre de 1938.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en

la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 31 de agosto de 1938... .. Pesetas 58.429'56

### INGRESOS

	Ptas. Cts.
Recaudación de cuotas y amortización de anticipos... ..	8.710'64
Total... ..	67.140'20

### SALIDAS

	Ptas. Cts.
Satisfecho en concepto de auxilios por defunción... ..	4.000'00
Id. id. de anticipos reintegrables... ..	1.374'98
Id. id. de alquiler de Oficina y timbres... ..	60'10
Id. id. de material de escritorio... ..	71'00
Id. id. de arreglo de mobiliario... ..	20'00
Total... ..	5.526'08

### RESUMEN

	Ptas. Cts.
Existencia en la c/c. del Banco de Estado de Marruecos... ..	61.614'12
Deudores por anticipos... ..	10.793'53
Total... ..	72.407'65

Tetuán, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario-Contador, *Rafael Cañero Gómez*.—V.º B.º—El Presidente, *A. Saavedra*.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Mudiría General de Rentas y Bienes del Majsén

BASES DEL CONCURSO, QUE HAN DE REGIR EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DESTINADO PARA "CONSULTORIO VETERINARIO Y VIVIENDA" EN EL ZOCO EL JEMIS DE ANYERA, Y CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 49.023'33 PTS.

ARTICULO 1.º—Podrán concurrir a este concurso por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

ART. 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio y sello pro-mutilados, ajustándose al siguiente modelo:

Don..... de nacionalidad..... vecino de ..... con domicilio en..... núm..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para la construcción de un edificio destinado a CONSULTORIO VETERINARIO y VIVIENDA, en el Zoco Jemis de Anyera, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 49.023'33 pesetas, se compromete a llevar a cabo la obra por el precio de..... pesetas (en letra y cifras), ajustándose en todo a las bases del concurso y a los documentos constitutivos del proyecto.

ART. 3.º—Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsen, en Tetuán, Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas, hasta las once y 30 horas del día 19 del corriente bajo sobre cerrado y lacrado. En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá: "PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN CONSULTORIO VETERINARIO Y VIVIENDA EN EL ZOCO EL JEMIS DE ANYERA".

ART. 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 2.400 pesetas (DOS MIL CUATROCIENTAS), para tomar parte en el concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos de esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majsen ni que lo haya sido durante el lapso de dos años, anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1929, publicado en el B. O. de la Zona de primero de agosto del mismo año.

ART. 5.º—Por el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

ART. 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee examinar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º) y en los días hábiles y horas de oficina durante el plazo de las proposiciones.

ART. 7.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas a las doce horas de día 19 del corriente, ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, que presidirá; el Jefe del Negociado 4.º de la Delegación de A. I.; el Arquitecto de dicha

Delegación, el Sr. Cónsul de España en funciones notariales; el Interventor Delegado de la Delegación de Asuntos Indígenas, un Intérprete y un funcionario Administrativo, que actuará de Secretario. Si el día señalado para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura de pliegos deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ART. 8.º—Se desecharán en el acto del concurso las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación al que el tribunal considere se compromete a realizar la obra en mejores condiciones, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por S. E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente por la Mu- diría General de Rentas y Dominios del Majisen a la devolución de las fianzas provisionales constituídas por los licitadores, a quienes no se les haya adjudicado la obra.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

ART. 9.º—Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de CUATRO MIL OCHOCIENTAS pesetas (4.800), presentándose en el Negociado cuarto de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

ART. 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

ART. 11.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación y deberán, terminarse en el plazo de OCHO MESES a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de DOSCIENTAS PESETAS (200), si esta demora no está justificada.

ART. 12.—Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

ART. 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

ART. 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

ART. 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescin-



entendiéndose que si fuere preciso se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, *Sid Mohamed Ben Meki Ben Raisul*.  
B.º: El Interventor de Bienes Majsen, *Manuel Llord*.

—————

BASES DEL CONCURSO, QUE HAN DE REGIR EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCION DE UNA MAHCAMA", EN EL ZOCO EL JEMIS DE BENI BUFRAH (RIF)

—————

ARTICULO 1.º—Podrán concurrir a este concurso por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

ART. 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio y sello pro-mutilados, ajustándose al siguiente modelo:

Don..... de nacionalidad..... vecino de ..... con domicilio ..... núm..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para construcción de un edificio para MAHCAMA en el Zoco el Jemis de Beni Bufrah (Rif), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA SIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas con CUARENTA Y CUATRO céntimos (37.889'44), se compromete a llevar a cabo la obra por el precio de..... pesetas (en letra y cifras), ajustándose en todo a las bases del Concurso y a los documentos constitutivos del proyecto.

ART. 3.º—Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría General de Rentas y Bienes del Majsen, en Tetuán, Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas, hasta las once y cuarenta y cinco horas del día del corriente, bajo sobre cerrado y lacrado. En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá: "PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA MAHCAMA EN EL ZOCO EL JEMIS DE BENI BUFRAH (RIF)".

ART. 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 1.900 pesetas (MIL NOVECIENTAS) para tomar parte en el concurso que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos de esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majsen ni que lo haya sido durante el lapso de dos años,

anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1922 publicado en el B. O. de la Zona de primero de agosto del mismo año.

ART. 5.º—Por el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

ART. 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee examinar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º) durante el plazo de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

ART. 7.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas a las 12 y 30 horas del día 19 del corriente ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, que presidirá; el Jefe del Negociado 4.º de la Delegación de A. I.; el Arquitecto de dicha Delegación; el Sr. Cónsul de España en funciones notariales; el Interventor del Negociado de la Delegación de Asuntos Indígenas, un Intérprete oficial y un funcionario Administrativo, que actuará como Secretario. Si el día señalado para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura de pliegos deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ART. 8.º—Se desecharán en el acto del concurso las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará adjudicación al que el tribunal considere se compromete a realizar la obra en mejores condiciones, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por S. E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente a la Mudiria General de Rentas y Dominios del Majsen a la devolución de las fianzas provisionales constituídas por los licitadores, a quienes no les haya adjudicado la obra.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

ART. 9.º—Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800) pesetas, presentándose en el Negociado cuarto de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

ART. 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

ART. 11.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación.

ficación y deberán terminarse en el plazo de OCHO MESES a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de DOSCIENTAS PESETAS (200), si esta demora no está justificada.

ART. 12.—Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

ART. 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

ART. 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

ART. 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, *Sid Mohamed Ben Meki Ben Ratsul*.—V.º B.º: El Interventor de Bienes Majsen, *Manuel Llord*.

## BASES PARA EL CONCURSO, QUE HAN DE REGIR EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE UNA "ESCUELA MARROQUI MUSULMANA DE AGRICULTURA EN SNADA"

ARTICULO 1.º—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

ART. 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio y sello pro-mutilados, ajustándose al siguiente modelo:

Don..... de nacionalidad..... vecino de ..... con domicilio en..... núm..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para la construcción de una "ESCUELA MARROQUI MUSULMANA DE AGRICULTURA", en SNADA, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 171.624'64 pesetas se comprometo a llevar a cabo la obra por el precio de..... pesetas (en letra y cifras), ajustándose en todo a las bases del concurso y a los documentos constitutivos del proyecto.

ART. 3.º—Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsén, en Tetuán, Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas, hasta las once horas del día 30 de noviembre bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso y con firma de citador se escribirá: “PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA MARROQUI MUSULMANA AGRICULTURA EN SNADA”.

ART. 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 8.500 pesetas (OCHO MIL QUINIENTAS) para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado Marruecos de esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo los documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majsén ni que lo haya sido durante el lapso de dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1912 publicado en el B. O. de la Zona de primero de agosto del mismo año.

ART. 5.º—Por el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

ART. 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee examinar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º), y en la Intervención Regional de Villa Sanjurjo, durante el plazo de admisión de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

ART. 7.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas a las doce horas del día 30 de noviembre, ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén, que presidirá; el Jefe del Negociado 4.º de la Delegación de A. I.; el Arquitecto de dicha Delegación; el Cónsul de España en funciones notariales; el Interventor Delegado de la Delegación de Asuntos Indígenas, un Intérprete y un funcionario Administrativo, que actuará como Secretario. Si el día señalado para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura de pliegos deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ART. 8.º—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por S. E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente en la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsén a la devolución

las fianzas provisionales constituídas por los licitadores, a quienes no se les haya adjudicado la obra.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto la licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su Capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

ART. 9.º—Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de DIECISIETE MIL pesetas (17.000), presentándose en el Negociado cuarto de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

ART. 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

ART. 11.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación y deberán, terminarse en el plazo de OCHO MESES a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de DOSCIENTAS PESETAS (200), si esta demora no está justificada.

ART. 12.—Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

ART. 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

ART. 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

ART. 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén, *Sid Mohamed Ben Me'zi Ben Raisul*.—V.º B.º: El Interventor de Bienes Majsén, *Manuel Llord*.

# Delegación de Asuntos Indígenas

## Sección de Política.

## Negociado primero

NOMBRAMIENTOS y CESES de personal Interventor, habidos en los Servicios dependientes de esta Delegación.

### N O M B R A M I E N T O S

*Cargo para el que ha sido nombrado*

*Nombres*

*Destino que se le asigna*

Interventor Adjunto

D. Daniel Caballero Rodríguez

Región del Rif

Idem. Idem.

" Luis Crespo Gavilán

Región del Rif

Idem. Idem.

" Manuel Agustín Sánchez

Región de Gomara

Idem. Idem.

" José Rodríguez Zamorano

Región Occidental

Idem. Idem.

" Luis Rodríguez Zamorano

Región del Rif

Interventor Adjunto Provisional

" Eduardo Llinás González de la Higuera

Región de Yebala

Interventor Adjunto Provisional

" Abelardo Almazán Vitoria

Región Oriental

Interventor Adjunto Provisional

" Rafael Valdés Galea

Región Oriental

*Cargo en el que cesa*

C E S E S

*Destino que tenía*

Interv. Rgnal. de 2.<sup>a</sup>

D. Antonio Ochoa Iglesias

Delegación de A. I.

Interventor de 1.<sup>a</sup>

" Ramón Cortils Riera

Región Oriental

Interventor Adjunto

" Pedro Cazaña Gómez

Región del Rif

## Junta Económica del Hospital Militar de Larache

---

### ANUNCIO

El día 16 de Noviembre próximo venidero a las 11 horas y en la Administración de este Establecimiento, esta Junta celebra concurso de compra de artículos para las atenciones del mismo, por gestión directa, pudiendo los Señores que deseen concursarlos, tomar los datos que son requeridos para las formalidades de esta compra, de los anuncios publicados que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Secretario, *Antidio Más*.—V.º B.º El Comandante Médico Presidente, *Martínez de Rituerto*.

REPRODUCCIÓN DE LA JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

Ar

DAF  
N

que

nico  
Maj  
SAL  
fech  
sido  
Inte

mita

de

Has  
Neg  
ción  
Inte  
refe  
1938